RESOLUCION 11182A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

ANTECEDENTES

1. Se allega acta de visita Nº. 4152 de fecha 03 de mayo de 2016 hecha al establecimiento de comercio ubicado en la **calle 70 # 11W – 30** denominado Central de Gases del Aire S.A.S CEGAIR S.A.S, propietario y/o representante legal Jorge Jácome Pérez que realiza la actividad de comercialización de gases del aire oxigeno, se constata en el acta de visita que cuenta con el registro mercantil pero no cuenta con el paz y salvo de derechos de autor, se procede a verificar en el registro de establecimientos comerciales en donde se verifica que el establecimiento de comercio con registro de industria y comercio Nº. 118891 tiene EN ESTUDIO la viabilidad de uso de suelo.
2. En virtud de lo anterior, el día 17 de mayo de 2016 se avoca conocimiento en proceso administrativo contra el requerido establecimiento en auto de abonado 11182 en el que se requiere al propietario y/o representante legal para que se presente personalmente al despacho de la inspección. Se envió citación el día 17 de mayo de 2016.
3. El día 03 de junio de 2016 se realizó la notificación personal del auto que avoca el proceso administrativo de fecha 17 de mayo de 2016 a la señora Mary Torcoroma Carrascal Pacheco identificada con cédula de ciudadanía Nº. 37.329.468, o representante legal suplente del establecimiento de comercio.
4. El día 30 de agosto de 2016 se realiza visita de control al establecimiento de comercio y se constata que cuenta con registro mercantil y paz y salvo de derechos de autor vigentes. Se evidencia que el propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio es el señor Jorge Jácome identificado con cédula de ciudadanía Nº.
5. Se consulta en el registro de establecimientos comerciales en donde se verifica que el establecimiento de comercio con registro de industria y comercio Nº. 118891 nombre o razón social CEGAIR S.A.S CUMPLE con la viabilidad de uso de suelo.

CONSIDERACIONES

El artículo 4 de la ley 232 de 1995 expone que el alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2 de esta Ley, de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.

Según consta en el expediente, al momento de ser requerido, el propietario o representante legal del requerido establecimiento comercial **PRESENTO** los documentos completos exigidos para el funcionamiento del establecimiento comercial según la ley 232 de 1995 (cámara de comercio, certificado de viabilidad de uso de suelo y, paz y salvo de derechos de autor), es decir que al momento de hacer la visita el establecimiento comercial contaba con la documentación requerida en la ley 232 de 1995 que son:

ARTÍCULO 1. REQUISITOS DOCUMENTALES EXIGIBLES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA SU APERTURA Y OPERACIÓN. *Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:*

a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;

b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;

c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

De igual manera, teniendo determinadas las condiciones fácticas que han ocurrido en el presente proceso y en consideración del parágrafo del artículo primero del decreto reglamentario 1879 del 2008, que establece:

"PARÁGRAFO. *El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente,* ***si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo***"[1]

Se puede concluir entonces dos cosas, (1) la primera es que no es facultativo por parte de la autoridad municipal competente interpretar si el requerido representante legal o propietario de establecimiento de comercio cumple los elementos de ley ya que como se citó anteriormente, los requisitos están taxativamente establecidos por la ley, y así como se corroboró en los elementos facticos, se comprobó que el requerido propietario aportó los documentos no dando lugar a duda alguna sobre la legalidad de su actividad comercial, y lo segundo (2), como se citó en el parágrafo anterior, la potestad de la autoridad municipal correspondiente de sancionar o no a un establecimiento comercial recae en él sí y solo si el propietario del establecimiento o su representante legal no exhibiere los documentos, ni los aportara al proceso como lo indica el artículo cuarto de la ley 232:

Artículo 4o*. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera;*

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.

2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.

[1] Negrilla usada por el sustanciador.

Alcaldía de Bucaramanga

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 11182
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.

4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.

Por tanto, en fundamento a lo anterior el presente despacho

RESUELVE

PRIMERO. **ORDENAR** la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de las actuaciones realizadas bajo el abonado 11182, propietario y/o representante legal Jorge Jácome Pérez identificado con cédula de ciudadanía Nº. 88.282.984, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el abonado 11182 una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al señor Jorge Jácome Pérez identificado con cédula de ciudadanía Nº. 88.282.984, propietario del establecimiento comercial ubicado en la calle 70 # 11W – 30, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

MARIA ISABEL CAMARGO REY
Inspectora de policía
Establecimientos comerciales II

Proyectó. Oscar Durán